

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE DECLARACIÓN DE
INCOMPETENCIA NO. 005/2024
SOLICITUD FOLIO No. 080142324000126
RECURSO DE REVISIÓN
ICHITAIP/0646/2024**

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna al Dirección de Administración la resolución del Órgano Garante recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/0646/2024** de la solicitud de folio **080142324000126**, mediante el oficio **UT/97/2024**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO DE DECLARACIÓN DE
INCOMPETENCIA NO. 004/2024
SOLICITUD FOLIO No. 080142324000126
RECURSO DE REVISIÓN
ICHITAIP/0646/2024**

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna al Dirección de Administración la resolución del Órgano Garante recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/0646/2024** de la solicitud de folio **080142324000126**, mediante el oficio **UT/97/2024**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la solicitud:

... **SEGUNDO.** Se **modifica** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado por las Razones precisadas y para los efectos señalados en los considerandos Cuatro y Quito de la presente resolución. ... (sic)

2. El veintidós de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DA/1469/2024** del C.P Omar Maciel Flores en su carácter de Director de Administración quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

... No omito mencionar, que lo correspondiente a la información de Gobierno Municipal es competencia de aquella Instancia.

Por lo que respecta al C. ANUAR RODRÍGUEZ MENCHACA se solicita se remita al Comité De Transparencia, con la finalidad de que emita el respectivo **Acuerdo De Incompetencia** respecto de la información que el solicitante requiere en los siguientes términos:

Por otra parte, del mismo Anuar Rodríguez Menchaca, como servidor público del ayuntamiento de Ojinaga, se requiere:

- Nombramiento
- Sueldo
- Horario de labores
- Comprobación de asistencia
- Funciones

Además de que dicha información no se le da tratamiento de ninguna índole por el Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, organismo público centralizado del Poder Ejecutivo del Estado, y de conformidad con los artículos 29 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; El municipio es un organismo autónomo igual que las autoridades municipales.

Constituyéndose el Municipio en un Sujeto Obligado a la Luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 29. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y autoridades municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, darán la mayor apertura y transparencia a su función, con la colaboración y participación de los ciudadanos en el quehacer gubernamental, en la forma en que lo establezcan las leyes.

[Párrafo adicionado mediante Decreto No. 918-2015 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 93 del 21 de noviembre de 2015]

El Poder Público no es delegable sino en los casos expresados en esta Constitución.

ARTICULO 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita:

I. El Legislativo, en una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado".

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado".

III. El Judicial, en un "Tribunal Superior de Justicia" y en los jueces de primera instancia y menores.

[Fracciones II y III reformadas mediante Decreto No. 868-2015 II P.O. publicado en el P.O.E.

No. 39 del 16 de mayo de 2015]

Nunca podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El gobierno municipal se ejercerá por los ayuntamientos, en la forma que prescriban esta Constitución, la Federal y las demás leyes. [Párrafo reformado mediante Decreto No. 850-01 II P.O. publicado en el P.O.E.

No. 38 del 12 de mayo del 2001]

Además, la información de carácter municipal corresponde a aquella instancia en virtud de que el municipio es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 2, 24 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2. En el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada;

I. Las Secretarías; [Fracción reformada mediante Decreto No. 1201-98 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 1998]

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política educativa y deportiva del Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda.

Con lo cual se acredita que la Secretaría de Educación y Deporte, forma parte de la organización centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y no dispone de la información que corresponde al diverso Sujeto Obligado Municipio de Ojinaga de Chihuahua; de conformidad con el Código Municipal para el Estado de Chihuahua en sus artículos 10 y 11 que se transcriben en lo conducente:

ARTÍCULO 10. Las autoridades municipales actuarán dentro de la esfera de competencia que les concedan los ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 11. El Estado se divide en los siguientes municipios:

LII. OJINAGA; con cabecera en la ciudad denominada Manuel Ojinaga y las Secciones Municipales de El Mulato, Potrero del Llano, San Antonio del Bravo, San Juan y Vado de Piedra;

*Por lo que se solicita se remita el presente al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que de conformidad con sus atribuciones emitan el respectivo **ACUERDO DE INCOMPETENCIA**... ..(sic)*

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

- I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y
- II. atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, así como lo ordenado por el Órgano Garante, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.
- III. Considerando que la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado mediante oficio **DA/1469/2024** de fecha de recepción treinta de agosto de dos mil veinticuatro, ha dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad informar en el el Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR-646/2024** que atiende se subsana la solicitud de folio **080142324000126**, con fundamento en el artículo 36

fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Administración por conducto de Recursos Humanos Magisterio y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de **confirmarse** en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 23 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, y por último los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **080142324000126.**

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua por Unanimidad de los presentes, con la ausencia del presidente del comité el Mtro. Federico Acevedo Muñoz, quien se encuentra de comisión fuera de la ciudad; a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.



LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJAN
SECRETARIO



MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES
VOCAL